

LA INFLUENCIA DE LAS ACTITUDES PARENTALES SOBRE EL BIENESTAR DEL MENOR Y LA ELECCIÓN PREFERENTE DE LA CUSTODIA COMPARTIDA: UNA DISERTACIÓN

Marta Marín Rullán¹
Psicóloga Forense

Resumen

El objetivo del presente artículo consiste en aportar una visión general sobre cuáles son las actitudes parentales relacionadas con el bienestar del menor dentro de un régimen de guarda y custodia compartida así como cuáles son las características que influyen en su elección por parte de los progenitores. En la primera parte, se realiza un breve repaso histórico relativo a la evolución del concepto de familia. Abarca desde los cambios legislativos y sociales, a la asignación de roles y la distribución de las tareas de crianza. En la segunda parte, se define el bienestar subjetivo, y las variables que inciden en el mismo relacionadas con la convivencia de los menores en un régimen de guarda y custodia compartida. En la tercera parte, se ahonda en las actitudes parentales que influyen a la hora de elegir y mantener un régimen de custodia compartido.

PALABRAS CLAVE: *bienestar, niños, actitudes parentales, custodia compartida, cooperación parental.*

Abstract

This work provides an overview of the conceptualization of parental attitudes related to children's well-being in a joint custody arrangement, and the attributes with the greatest impact on its choice by parents. The first part provides a brief review of the course and the concept of family. This ranges from legislative and social changes to assignment of gender roles and child-rearing tasks. The second part explains the variables of shared parenting directly related to children's well-being in a joint custody system, including the definition of subjective well-being. The third part examines the parental attitudes that have an impact on choosing and maintaining a joint custody arrangement.

KEY WORD: *well-being, children, parental attitudes, joint custody, coparental cooperation.*

¹ *Correspondencia:* marta.marin@cop.es. Psicóloga Forense, práctica privada.

Fecha de recepción del artículo: 7-12-2015.

Fecha de aceptación del artículo: 21-12-2015

Reseña histórica de la evolución de la familia

Hace poco menos de 50 años, la guarda y custodia compartida era una opción que rozaba lo utópico en las resoluciones judiciales. En pleno S. XXI, los cambios legislativos y sociales han llevado a que cada progenitor se implique cada vez más en la vida de sus hijos (Melli y Brown, 2008). Las investigaciones en la década de los años 50-60 tendían a contemplar el divorcio *como un evento único que produce cambios permanentes en la personalidad de los descendientes* (Abarbanel, 1979). Con el paso del tiempo, hemos ido cambiando la perspectiva, donde un único progenitor era considerado “apto” o “destinado” para cuidar a sus hijos, a la coparentalidad en la crianza de los menores; donde sólo cabía una única potestad y custodia sobre la toma de decisiones de un progenitor sobre sus hijos, a la necesidad de implantar diferentes tipos de custodia acorde a un amplio elenco de factores: la dinámica de las relaciones parentofiliales e interparentales, las características estructurales y logísticas del núcleo familiar y las necesidades de cada miembro, pero principalmente de los menores. Históricamente, el primer estatuto de custodia conjunta fue aprobado en el estado norteamericano de Indiana en 1973 y, en 1975, solamente Carolina del Norte tenía el poder legal de la custodia compartida (Melli y Brown, 2008). Por ejemplo en el Estado de Wisconsin desde el año 1988 al 2001 se ha triplicado la proporción de familias con un régimen de custodia conjunta (Berger, Brown, Joung, Melli, Wimer, 2007).

En el caso de España, tras la incorporación de la Reforma de Ley del año 2005, se han reducido drásticamente el número de parejas que se separan y ha aumentado el número de divorcios en España, en un ratio de 1:10. Dentro de los dos tipos de divorcio que existen, el divorcio de mutuo acuerdo, se mantiene como preferente en el 74% de los casos, frente al 24% de tipo contencioso. En ambas modalidades de procesos judiciales, la opción que sigue dominando es la custodia exclusiva para el progenitor materno (38'3%), a continuación aparecen la custodia compartida (9'0%) y la custodia exclusiva para el progenitor paterno (2'8%) y en última instancia, otros tipos (0'1%); quedando restante un 44'5% donde “no procede” la custodia. Aún así se percibe una notable diferencia en el número de custodias compartidas otorgadas en procesos de mutuo acuerdo (7.767) frente a las concedidas en divorcios de tipo contencioso (1.266) (INE, 2015).

Puede resultar sobrecogedor, señalar que la mitad de los niños tienen la expectativa de pasar parte de su infancia fuera de un ambiente familiar con padres casados (Bumpass y Lu, 2000 citado en Brown, 2010). Éste dato sitúa sobre la mesa un cambio social en el concepto de familia. Existen factores que influyen sobre las realidades sociales en cada uno de sus miembros, del mismo modo que ejercen influencia sobre la toma de decisiones y los comportamientos

asociados, formando un entramado que se mueve de lo individual a lo social; siendo difícil desvincular a un miembro del resto de integrantes del núcleo familiar y ésta unidad familiar de los propios valores culturales con los que diariamente interacciona.

Desde los últimos 50 años se pretende dilucidar qué variables de los progenitores son factores determinantes en el bienestar subjetivo del menor, ya que el proceso de separación conlleva a cada miembro a un nuevo estatus y reconfigura las relaciones parentofiliales (padres-hijos) y parentales (pareja-pareja), iniciando un proceso de adaptación y de repartición (o no) de las diferentes responsabilidades a cerca de la crianza de los hijos a cargo, que estuvieran llevando a cabo durante la unión parental o, que deben negociarse a partir de la separación de ambos progenitores (Post, 1988; Ehrenberg, Hunter y Elterman, 1996; Seltzer y Meyer, 1996; Sodermans y Matthijs, 2014; Warshack, 2014; Birnbaum y Saini, 2015; Bastaits y Mortelmans, 2016).

El marco teórico que encaja con la actualidad familiar es el de *Vulnerabilidad-Estrés-Adaptación* (Karney y Bradbury, 1995) (basado en el *Modelo de Diátesis-Estrés* de Zubin y Spring, 1977), modelo que integra los factores explicativos de los cambios en la satisfacción dentro de las relaciones al estar gobernadas por la calidad de las interacciones de la pareja, siendo un producto de rasgos y experiencias que cada pareja ofrece al matrimonio y cómo negocian las situaciones estresantes. Es un contexto donde la reciprocidad asume operatividad: las situaciones estresantes deterioran las interacciones (p. ej: estimulan mayor estrés) y suprimen el nivel de satisfacción que merma de forma consecuente la comunicación de forma efectiva (Lavner y Bradbury, 2010). De igual modo, se puede complementar con el marco teórico de Doherty y Beaton (2004) donde los factores que inciden son los llamados “de contexto”: las oportunidades de empleo, los recursos económicos, la raza o etnia, las expectativas inherentes a la propia cultura y los apoyos que ofrece la comunidad. A modo de ejemplo, las normas sociales nos dictan qué comportamientos se consideran apropiados en el rol de madre y/o padre; además de establecer las diferentes maneras en que los miembros de la familia deben interaccionar y cómo debería llevarse a cabo la coparentalidad, entre ambos progenitores.

En la actualidad, existe un movimiento social compartido dirigido a fomentar y orientar a los padres hacia la adopción del modelo compartido de guarda y custodia, paralelamente a la sentencia STS 2246/2013 donde se afirma que *la custodia compartida ha de considerarse como el régimen normal y más conveniente para el menor*. Ésta tendencia tiene intrínsecamente enlazados los constructos sociales de: equidad, igualdad, justicia, adecuada parentalidad y el concepto de “mejor interés del menor”; ajustándose a la tendencia global que se orienta a la búsqueda de mayor implicación de ambas partes en educar, negociar, flexibilizar horarios y realizar tareas de forma compartida, disminuyendo el

conflicto y favoreciendo un ambiente familiar adecuado para el normodesarrollo del menor. El contexto de visitas vis-à-vis en los últimos 25 años ha sufrido variaciones, quedándose obsoleto, ya que el tiempo que comparten ambos padres con sus hijos se ve incrementado (Berger, Brown, Joung, Melli y Wimer, 2008). Siendo posible que se evite el número de veces que ambos progenitores tengan que acudir al Juzgado solicitando modificaciones en torno a la custodia de los menores, si éstas eran satisfactorias entre los miembros del núcleo familiar (Berger, et al. 2007).

Si entendemos la familia como una unidad dinámica y separamos las “expectativas sociales” y la variable “género”, desaparecen los factores ligados a rol de madre/padre y emergen diferentes tipos de entornos y estructuras familiares que se escapan a un modelo estándar que solemos evocar de referencia (Lavner y Bradbury, 2010). Sin olvidar la aparición de nuevas figuras parentales y de convivencia (nuevas parejas afectivas de los progenitores) que enriquecen el nuevo estrato familiar, entre otros (Seltzer y Meyer, 1994; Brown, 2008; Warshak, 2014). Hay que tener en cuenta que tanto la sociedad como los cambios legislativos (Markham, Ganong, Coleman, 2007) en materia de igualdad y de género, dirigen la progresiva desaparición de las desigualdades que hoy en día perduran en nuestra sociedad; donde a la mujer se la encamina en la integración en el campo laboral y al hombre en las tareas domésticas y en el cuidado de los hijos, perdurando la díada y dicotómica distribución de los roles de forma diferenciada (Catalán, 2011). Algunas madres se sienten “sobrepasadas” o “quemadas” con las cargas familiares en solitario y, algunos padres experimentan una sensación de pérdida permanente. De forma hipotética, estas parejas podrían iniciar batallar por la custodia o litigar como forma de mantener el control y conexión sobre sus hijos y excónyuge (Post, 1988).

Ante la creciente necesidad de buscar un modelo de familia ideal, tras la ruptura que beneficie a los niños, se ha dejado de lado las preferencias de los menores frente a las de los progenitores (Birnbbaum y Saini, 2015; Shiratzski, 2000): ¿la custodia compartida refleja realmente la dinámica general de las familias? y ¿responde eficazmente a las necesidades del menor y/o de cada miembro del núcleo familiar y los continuos cambios dentro del mismo? Es necesario abordar con cautela qué tipo de custodia se adecúa mejor a las necesidades de cada menor y cada miembro que componen la compleja realidad familiar (Wharshak, 2014; Bastaitis y Mortelmans, 2016), especialmente para orientar a los profesionales que deben realizar las evaluaciones psicológicas y mentales pertinentes (Abarbanel, 1979; Torres-Perea, 2011) y posteriormente, las recomendaciones a los magistrados orientadas a un objeto de pericia, cómo es la figura del psicólogo forense (Herranz, 2014, Torres-Perea, 2011). En algunos casos, los expertos son las figuras que pueden recomendar la aproximación de

ambas partes a un “divorcio amigable” e incidir en la predisposición de compartir responsabilidades (Kurki-Suonio, 2000).

En los diferentes estudios que versan sobre la familia, los procesos de separación y divorcio, los factores que inciden sobre los procesos psicopatológicos de los menores y de los progenitores, las diferentes modalidades de custodia y la legislación tanto nacional como internacional, tienen en común proteger el *mejor interés del menor* por encima de cualquier otro derecho (Shiratzski, 2000) y, sería conveniente compararlo a nivel psicológico con el *bienestar subjetivo* del menor, ¿pero cómo se descompone un término tan abstracto orientado a la evaluación de expertos?.

El concepto de bienestar subjetivo y su efecto en menores bajo un régimen de Guarda y Custodia Compartida

En este apartado se va a intentar desgranar los aspectos que influyen, tanto positivamente como negativamente, en el bienestar dentro un régimen de custodia compartida. Por tanto, debe definirse qué se entiende por *bienestar subjetivo* (*welfare o well-being*, en términos anglosajones). En el año 1987 un autor anglosajón comenta su principio de bienestar (*welfare principle*) en su libro *Bromley's Family Law*, siendo el *bienestar* el concepto que mejor explica el objetivo del derecho de custodia (*custody law*). Se define éste concepto en uno de los casos de Nueva Zelanda en el año 1981, utilizando las palabras literales del Juez Hardy Boys (Caso Walter v. Walter and Harrison) (Bromley, 1987 cit en. Ravetllat, 2012, p. 8):

“El bienestar es una palabra omnicomprendiva. Incluye el bienestar material, tanto en el sentido de una adecuación de recursos para proporcionar un hogar agradable, un cómodo nivel de vida, en el sentido del cuidado adecuado para asegurar el mantenimiento de una buena salud y el debido orgullo personal. Sin embargo, aunque debe valorarse lo material, es cuestión secundaria. Son más importantes la estabilidad y la seguridad, el cuidado y el consejo cariñoso y comprensivo, la relación de calidad y compasiva, que son esenciales para el pleno desarrollo del propio carácter, personalidad y talentos del niño”

En el aspecto jurídico, la jurisprudencia española enumera en la sentencia del Tribunal Supremo STS 623/2009 algunos criterios para facilitar la determinación del interés del menor en la atribución de la guarda compartida: *“muy bajo nivel de conflicto entre los progenitores; buena comunicación y cooperación entre ellos; residencias cercanas o geográficamente compatibles; rasgos de la personalidad y carácter de los hijos y los padres compatibles, estilos educativos de los progenitores similares o compatibles; edad de los*

menores y número de hermanos que permitan su adaptación; cumplimiento por los progenitores de sus obligaciones económicas; respeto mutuo por ambos progenitores; que no haya excesiva judicialización de la separación o divorcio; existencia de un vínculo afectivo de los niños con ambos padres y que acepten este tipo de custodia y que ambos progenitores estén de acuerdo con la alternativa de la custodia compartida. En definitiva, características de los progenitores como madurez personal y capacidad para separar el plano de pareja de sus roles como padres”

Otra definición de bienestar subjetivo, que puede extenderse tanto en adultos como en niños, sería la que introducen los autores Blanco y Díaz (2005):

“El bienestar subjetivo se inscribe, pues, dentro de un marco fundamentalmente emocional que ha tomado diversas denominaciones: felicidad, satisfacción con la vida y afectos positivos o negativos que se desprenden de las condiciones en las que se desenvuelve nuestra existencia (...) viene a ser el resultado de un «balance global» (nivel de satisfacción) que hace la persona de sus oportunidades vitales (recursos sociales, recursos personales y aptitudes individuales), del curso de los acontecimientos a los que se enfrenta, y de la experiencia emocional derivada de ello”.

En la misma línea, los autores Bastaits y Mortelmans (2016) también confrontan el bienestar subjetivo con la autoestima, al englobar tanto la autovalía como la autoaceptación, dentro del área emocional. Todo esto, unido al concepto de satisfacción vital, como componente cognitivo, se observa que ambos constructos se ven afectados por la dinámica familiar y la parentalidad.

Siguiendo el esquema de las anteriores definiciones y el concepto de Superior Interés del Menor, los menores no deben depender de los resultados de las solicitudes que realizan sus padres en el Juzgado (Shiratzski, 2000). Por el contrario, deben ser los padres (y el Tribunal) quienes deben volverse más dependientes de las necesidades de los menores (Maccoby, Depner y Mnookin, 1990; Shiratzski, 2000; Warshak, 2014), donde la cooperación es la piedra angular de bienestar, tanto para los niños como para los propios padres (Ehrenberg y Elterman, 1996; Catalán, 2011; Bastaits y Mortelmans, 2016). Sin embargo, la estabilidad no es suficiente para maximizar los resultados de bienestar en los niños, siendo necesarios la unión de varios factores como son: económicos, la socialización parental y la dinámica familiar, para valorar las experiencias familiares sobre el curso de la infancia (Brown, 2010; Bastaits y Mortelmans, 2016).

Según los resultados de un estudio desarrollado en 36 países (Bjarnason et. al., 2012), el régimen de tipo compartido genera mayor satisfacción en los niños que otros regímenes de custodia; es la situación en sí misma, la que genera sentimientos de bienestar, al respetar la estabilidad y continuidad de la comunidad familiar con todos los miembros implicados (Bauserman, 2002).

Otros autores afirman que puede ser peligroso para el bienestar si las autoridades desean que se mantenga la “ilusión de un final feliz” en todas las separaciones y divorcios (Post, 1988; Kurki-Suonio, 2000) o son los propios menores que alegan sentimientos encontrados ante este tipo de custodia al sentirse “sobrepasados por las demandas y los requerimientos” del tipo de acuerdo (Steinman, 1981 cit en Post, 1988).

Factores que influyen de forma positiva

La heterogeneidad de las familias con dos padres promete una nueva dirección, principalmente como una múltiple alianza (Brown, 2010). El acceso del menor a ambos recursos y ambientes incide positivamente en una mayor supervisión y así mismo, en una mayor socialización al realizar un mayor número de interacciones familiares (Seltzer y Meyer, 1994). Según los autores Birnbaum y Saini (2015), los niños y jóvenes expresan que compartir el tiempo con ambos progenitores no debilita sus relaciones con sus hermanos y/o la calidad de las relaciones parentofiliales, ni tampoco, repercute negativamente en las relaciones con el vecindario. Éstos disfrutan de la habilidad de compartir el tiempo en los dos hogares, se “sienten en casa” en ambos hogares. (Abarbanel, 1979). El arreglo de convivencia basado en la flexibilidad de contacto con ambos padres, es un recurso que permite poder “saltar” de una casa a otra cuando necesitan algo o están aburridos del hogar de uno de los padres (Sodermans y Matthijs, 2014). El mantener la relación con ambos padres da la oportunidad a desarrollar un apego seguro con ambos e incrementa la probabilidad de llevar a cabo conjuntamente un adecuado desarrollo del niño (Warshak, 2014), involucrando a ambos padres en la crianza (Campana et al. 2008) y percibiendo el menor a los dos progenitores como “padres psicológicos” (Abarbanel, 1979)

La importancia recae en *qué* sucede durante el contacto familiar, no de *con quién* vivan, focalizándose la importancia en la calidad de las relaciones parentofiliales (Ibáñez-Valverde, 2004; Smyth, 2009), no en la cantidad de tiempo (Berger, 2013). En las familias en las que existen una o ambas partes que contraen segundas nupcias (padre y madrastra o madre y padrastro) (Sodermans y Matthijs, 2014), se considera un factor positivo que se establezca una relación satisfactoria con la/s nueva/s pareja/s del progenitor, por parte de los hijos, ya que mejoran el área emocional, el área social y de logros académicos (Seltzer y Meyer, 1994; Brown, 2010).

En cuanto a los factores de personalidad implicados, los niños en un sistema de custodia compartida tienen mejor autoestima, se sienten menos culpables y deprimidos y están más satisfechos con su situación tras la ruptura parental (Bjarnason et al., 2012). En otro estudio se observó que los menores

tenían alto grado de “conciencia” puntuaban alto en bienestar, entendido por los autores como personas que tenían mejor capacidad de autorregulación y de adaptarse a las demandas sociales del entorno y utilizando un estilo de afrontamiento centrado en el problema; disminuyendo el impacto de los estresores. Otros factores como el neuroticismo y la extraversión están relacionados con la explicación del bienestar subjetivo (Sodermans y Matthijs, 2014).

Según la línea de investigación de Birnbaum y Sainai (2015), los menores deben contribuir en la toma de decisiones de forma que se integren los sentimientos y preocupaciones, maximizando el tiempo con ambos padres para favorecer una relaciones significativas, el grado de flexibilidad para hacer cambios en los planes parentales por parte de los hijos, la bondad de ajuste entre los horarios de padres e hijos a las prioridades, la habilidad parental de refugiar a los menores del conflicto y la capacidad de apoyar la relación de los hijos con el otro progenitor; son los factores más relevantes a la hora de generar un mayor bienestar subjetivo.

Factores que influyen de forma negativa

Una variable negativa a tener en cuenta es la sensación de que los planes de los padres son rígidos y los niños tienen poco margen para modificarlo (Cashmore, Parkinson, Weston, Patulny, Redmond, Qu, Katz, 2010).

Uno de los factores clave es la edad y etapa del desarrollo en que se encuentra el menor. Como es sabido, la adolescencia es una época crucial en la vida, debiendo mantener los estresores al mínimo posible (Sun y Li, 2008 cit en Sodermans y Matthijs, 2014). En un estudio realizado con adolescentes de 15 años de edad, el 25% de la muestra que vivían en un sistema compartido de custodia (tanto en entornos urbanos como rurales), pone de manifiesto que los menores que estaban en un sistema de custodia exclusivo obtenían el doble de probabilidad de mostrar conductas de riesgo: un 50% más de conductas abusivas de tabaco y 60% de alcohol (Carlsund, Eriksson, Löfstedt, Sellström, 2012).

En cuanto al cambio de domicilio, los niños a quienes se les recoloca más frecuente pueden presentar más problemas de ajuste (Berger, 2013), pero no está claro si es el propio cambio de lugar (mudanza) o es el tipo de custodia que influye en los problemas de conducta, pero sí que los cambios frecuentes en niños de padres separados provoca problemas en la escuela (Seltzer y Meyer, 1994) o las transiciones y alternancias constantes pueden resultar estresantes (Sodermans y Matthijs, 2014). Aunque Maccoby, Depner y Mnookin (2014) alegan que los niños más jóvenes no suelen alternar los dos domicilios de los padres (0-4) y los niños más mayores (11-16), no suelen tener dos residencias divididas, ya que han establecido lazos con los amigos y la escuela.

Se debe resaltar que a medida que pasa el tiempo, los niños experimentan una renovada habilidad para volver al nivel basal de funcionamiento (Davidson, O'Hara, Beck, 2014), como es el caso de que los profesores refieren un ajuste normal-excelente, después de un período inicial de estrés (Abarbanel, 1979).

Los padres, a veces, económicamente motivados solicitan la asignación de la custodia compartida para reducir sus obligaciones hacia los menores, ofreciendo la mitad del coste de crianza (económico) o muestran motivaciones alejadas de las emocionales. Un arma de doble filo donde los padres abusan del poder, mantienen el control y obtienen derechos, sin asumir responsabilidades (Berguer, 2013; Ehrenberg, Hunter y Elterman, 1996). Las motivaciones que pueden alegar los padres (al margen de las económicas y carentes de responsabilidad en pro del menor) para demandar la custodia compartida pueden ser diversas. Por un lado, la parte que se opone al divorcio (si se siente especialmente humillado o rechazado) puede utilizarla para retener las relaciones maritales o de denegar el divorcio; o de forma antagónica, la parte que busca el divorcio está sensibilizada y preocupada por el sufrimiento de la otra parte, usándolo como una forma de "apaciguar el impacto" (Post, 1988).

A modo de resumen, el tipo de custodia compartida, en sí mismo, no está relacionado de forma clara con el bienestar subjetivo del menor, al existir varios factores que pueden explicar el funcionamiento del mismo en determinadas circunstancias (Berger, 2013; Sodermans y Matthijs, 2014; Bastais y Mortelmans, 2016). Numerosos estudios se centran en relacionar el concepto de bienestar según las implicaciones de los padres tras el divorcio al observarse que la *cooperación* es un factor positivo (Birnbau y Sainai, 2015) tanto para los niños como para los propios padres (Ehrenberg, Hunter y Elterman, 1996).

Actitudes parentales presentes en el inicio y mantenimiento de la Custodia Compartida

Ningún efecto en los acuerdos de convivencia puede desentenderse de los efectos directos de la situación de ruptura del divorcio y del nivel de conflicto interparental (Carlsund, Eriksson, Löfstedt, Sellström, 2012). Por ejemplo, si existe conflicto previo a la ruptura, se perpetuará en las diferentes situaciones de custodia (Post, 1988). De forma contraria la sentencia del Tribunal Supremo STS 4924/2011 afirma que *las relaciones entre los cónyuges, por sí mismas, no resultan relevantes para determinar cuál sea el régimen más conveniente*.

En estudios que comparan la custodia materna y la custodia paterna en exclusiva, se hace difícil diferenciar entre los efectos de dos variables, género del progenitor custodio y los efectos de las características que existieran previamente en la dinámica familiar (Seltzer y Meyer, 1994). Cuando las parejas se separan, deben tomar varias decisiones: ¿dónde deben vivir los niños?, ¿con quién?, ¿quién se hará responsable del cuidado diario? y ¿quién se encargará de tomar las decisiones sobre la vida de los hijos comunes? Por tanto, se plantea la cuestión de cuáles son las actitudes que manifiestan estas parejas a la hora de acordar un arreglo de custodia compartido, ¿existían previamente o se genera a posteriori? En palabras de Kurki-Suonio (2000) *hay parejas que están de acuerdo en compartir la custodia de sus hijos desde un primer momento, orientando la situación de un modo adecuado respecto al resto de parejas*. Una de las explicaciones que plantea el autor es que estas parejas recibieran mejor educación y poseían mayores recursos económicos (estatus socio cultural) y, experimentaban menor situaciones de conflicto. Se deben enfatizar las necesidades económicas, al afectar al ambiente familiar y los recursos de los padres para cuidar del menor, ya que la inmensa mayoría de las disputas se centran en temas económicos y en cómo cuidar a su hijo (Maccoby, Depner y Mnookin, 1990; Seltzer y Meyer, 1994; Markham, Ganong, Coleman, 2007).

Los autores Maccoby, Depner y Mnookin (1990) hablan de tres patrones de parentalidad donde se interrelacionan, por un lado, el nivel de discordia (bajo-alto) y por otro lado, el nivel de comunicación cooperativa (bajo-alto). Los autores afirman que la habilidad para cooperar está estrechamente relacionada con el grado de hostilidad y el conflicto existente a la hora de la ruptura (véase tabla 1).

Tabla 1. Patrones parentales (Maccoby, Depner y Mnookin, 1990, p 146)

Nivel de Comunicación/ Cooperación	Nivel de discordia	
	Bajo	Alto
Bajo	Desconectado	Conflictivo
Alto	Cooperativo	Mixto

Si converge un nivel bajo de discordia y un nivel alto de comunicación, nos encontramos ante un *patrón cooperativo de padres*; en el cual los padres pretenden aislar sus desavenencias de su función como padres, suelen dialogar los planes orientados a los menores y los problemas surgidos de ellos, intentan coordinarse en ambos hogares y se apoyan mutuamente. Cuando el patrón es

“cooperativo” y los menores viven en ambas residencias ambos padres tienen mayores niveles de satisfacción (Campana, Henderson y Stolberg, 2008). También podrían darse conductas cooperativas, si el nivel de conflicto de ambos es leve (Seltzer y Meyer, 1994; Ibáñez-Valverde, 2004), siempre que compartan información relevante sobre el bienestar de su hijo (Abarbanel, 1979). Más allá de lo anterior, el bienestar subjetivo depende de la estructura familiar tras el divorcio, donde la parentalidad efectiva juega un papel protector (Bastais y Mortelmans, 2016). En concreto, se delimita a una parentalidad con alto apoyo y alto control, particularmente, el “afrentamiento controlado” (*confrontive control*). Éste se define como una forma óptima de parentalidad y desarrollo del menor orientando las metas a la consecución de objetivos, que incluye el establecimiento de fronteras y límites razonables.

¿Qué hace que la custodia compartida funcione?

Para que se lleve a cabo la parentalidad cooperativa de forma efectiva deben darse cinco factores entre los progenitores: compromiso, apoyo mutuo de los padres, distribución flexible de las responsabilidades, el acuerdo de las reglas internas del sistema y las características psicológicas; aunando en cada factor distintas características que conforman el éxito y/o el fracaso.

- I. *Compromiso y dedicación* (Post, 1988; Markham, Ganong, Coleman, 2007; Catalán, 2011; Novo, et al. 2013): La elección de éste tipo de custodia bajo la creencia de que otras alternativas causarían mayores problemas o sentimientos de pérdida. A pesar de generar un compromiso y de generar un entorno favorable para el menor, es en el mejor de los casos la combinación ideal de parentalidad y tiempo libre exclusivo con el niño. Por un lado, debe existir la creencia de que habrá predisposición para comprometerse o escuchar. Por otro lado, no debería funcionar la parentalidad compartida como respuesta a las imposiciones desde el Juzgado.
- II. *Apoyo al otro progenitor* (Catalán, 2011; Novo, et al., 2013): Ambos llevan a cabo una implicación activa y separada con el otro padre; apoyando y manteniendo la disponibilidad hacia la otra parte. En su sistema de creencias, se mantiene el respeto y aprecio por el vínculo entre el otro progenitor y su hijo, al considerar que es un progenitor adecuado para el desarrollo del menor. Siendo necesario ser objetivos sobre el proceso de divorcio, para poder mantener la división de roles y una predisposición favorable al menor.

- III. *Distribución flexible de las responsabilidades* (Markham, Ganong, Coleman, 2007; Campana, Henderson y Stolberg, 2008; Sodermans y Matthijs, 2014; Birnbaum y Saini, 2015): No es necesario que estén en contacto constantemente, sino el saber manejar la necesidad de coordinar múltiples detalles de los horarios, tanto en el cuidado diario como en las tareas ocasionales (p.ej: como visitas médicas o quedarse en casa con el niño indispuesto) o lidiar con las situaciones de emergencia.
- IV. *Acuerdo en la normativa implícita* (Abarbanel, 1979; Maccoby, Depner, y Mnookin, 1990; Sheltzer y Meyer, 1994): Más allá de las negociaciones logísticas del cuidado del niño, deben tener la habilidad para separar las relaciones como progenitores de otros aspectos de la pasada relación marital (excónyuge-progenitor). Se debe aceptar la pérdida parcial del control de las decisiones del día a día en la vida de sus hijos y la falta de independencia en la toma de decisiones. Las reglas deben orientarse hacia la autoridad, autonomía, control y en el ritmo y expresión del proceso de la separación psicológica. Sin embargo, se convierten en escollos si los progenitores divergen en las expectativas o si las mismas necesidades y expectativas emergen en momentos distintos. También si aparece una ambigüedad en el rol, donde hay que cuidar del hijo y mantener el compromiso con el otro progenitor en razonable armonía (u hostilidad).
- V. *Características psicológicas* (Post, 1988; Ehrenberg y Elterman, 1996; Lavner y Bradbury, 2010): Es posible, que haya otros factores psicológicos e interpersonales que caractericen a esos padres a llevar a cabo conductas cooperativas; siendo personas menos narcisistas, con tendencia a la empatía, menos vulnerables a nivel interpersonal, con mayores actitudes orientadas al menor (o hacia otros) y con actitudes parentales positivas. Es relevante la vulnerabilidad personal como limitadora de la disposición hacia la empatía ya que se agudiza la auto-focalización, obteniendo orientaciones ego-centristas, teniendo dificultades para sostener relaciones a largo plazo, menor capacidad para lidiar con situaciones emocionalmente tensas, al tomar decisiones basadas en sus propias reacciones emocionales. Por tanto, la falta empatía, junto con la ira y el neuroticismo, crean una tríada desfavorable para la parentalidad. Además de que el tono emocional de las discusiones a la hora de resolver conflictos, influye negativamente en la afectividad, en la comunicación interparental y en la personalidad. Por último, los sentimientos de culpabilidad por la ruptura de la pareja deben valorarse como perjudiciales.

En contraposición, a lo anteriormente descrito hay que observar las limitaciones de los estudios a la hora de estudiar la custodia compartida a través de la capacidad a cooperar de ambos padres, al existir un sesgo por basarse en resultados de estudios retrospectivos (Ibáñez-Valverde, 2004; Birnbaum y Saini, 2015). Por una parte, éstos suelen tender a elegir éste régimen de custodia y mantenerlo en el tiempo (Birnbaum y Saini, 2015). Del mismo modo, se mantiene la hipótesis de que ambos progenitores se “autoseleccionan” de modo que la calidad en la relación parental y la situación de custodia puedan confundirse. Es decir, que los niveles previos de conflicto existentes o las características propias de cada progenitor puedan reflejar la preferencia a la hora de elegir la custodia compartida y explique el mejor ajuste de los niños (Bauserman, 2002; Catalán, 2011; Sodermans y Matthijs, 2014).

Discusión

El factor tiempo es determinante en la adaptación y readaptación a los cambios de cada miembro: los niños crecen y modifican las necesidades según su etapa del desarrollo, los padres se enrolan en nuevas relaciones afectivas (posiblemente incorporando hijos de la anterior unión), el estatus económico se modifica constantemente en cada separación y/o unión, inclusive cambiando de residencia, cambios en las diferentes etapas y exigencias a nivel escolar, los horarios laborales y de ocio de cada integrante para amoldarse a las necesidades del resto, los apoyos sociales de cada cónyuge, el temperamento del menor, las motivaciones parentales a la hora de solicitar la custodia compartida, etcétera. Cada una de ellas, son variables que inciden constantemente en la toma de decisiones y están presentes de forma diaria (Brown, 2010; Bastais y Mortelmans, 2016), siendo necesaria una predisposición a negociar y ser flexible por y para cada integrante, con el objetivo de adaptarse a las necesidades del menor. Además de que la temporalidad, aporta la clave para adecuar las opciones de custodia acorde a las necesidades de cada miembro y la predisposición de los progenitores, situando a la custodia compartida como válida (o no) según las características del menor y de la familia en diferentes puntos del tiempo (Smyth, 2009) siendo necesario estudiar cada caso en concreto.

Maccoby y Mnookin (1992) concluyeron que *“la etiqueta de la custodia compartida frecuentemente no refleja la realidad”* de los acuerdos de residencia de los niños durante la separación y/o divorcio (cit en Berger et al., 2008). A lo mejor debería ponerse en tela de juicio la opción de custodia preferente como decisión unilateral del juez (Dianne Post, 1988), ya que no existen fórmulas magistrales dónde todas las familias puedan identificarse y puedan copiar un modelo que seguir a partir de la ruptura. Tras lo observado en los anteriores

apartados, es necesario por y para el mejor interés del menor y su bienestar subjetivo, una serie de actitudes parentales que contribuyan a un arreglo de custodia compartida. Pudiendo ser contraproducente a la hora de emitir un juicio, una máxima tan generalista, en torno a cómo debe relacionarse y organizarse una familia (Maccoby, Depner y Mnookin, 1990; Shiratzski, 2000; Warshak, 2014).

Por tanto, se deben evaluar las variables de los progenitores que inciden tanto en positivo como en negativo en el bienestar y, sopesar concienzudamente qué favorece al menor, sin tener en cuenta las motivaciones de los propios padres sino, solamente, las orientadas al bienestar del niño. A veces no es posible lograr que los progenitores tengan una ruptura indolora cuando su relación se deteriora y todavía tienen un recurso común, sus hijos. Diariamente encaran sentimientos contrapuestos, de forma paradójica, ambos suelen sostener una predisposición al contacto mientras, de forma simultánea, inician vidas y familias separadas. Sin embargo, a medida que pasa el tiempo y el acuerdo de custodia se estabiliza, las ventajas sobrepasan los problemas que puede acarrear la misma. Resulta idóneo que los progenitores puedan trabajar juntos de forma cooperativa manejando la hostilidad y ahondando en las necesidades de sus hijos (Seltzer y Meyer, 1994).

Sería necesario que desapareciera la creencia de que en una ruptura o durante un proceso de divorcio deba establecerse de forma diferencial, la parte ganadora y la parte vencida, como una dicotomía que favorecer en mayor medida las afrentas y situaciones de conflicto. Es importante abandonar el término de ¿quién debe?, sino que debiera focalizarse en ¿cómo compartimos?, implicando a ambos progenitores dentro de un continuo (Seltzer y Meyer, 1994; Ibáñez-Valverde, 2004; Catalán, 2011). Confirmando los resultados de Sodermans y Matthijs (2014), las parejas con predisposición a cooperar y con acuerdo en la ruptura, son más proclives a tener custodia física compartida. Sin dejar de lado, la importancia la calidad de las relaciones interparentales (Ibáñez-Valverde, 2004; Smyth, 2009).

Nos enfrentamos a la reestructuración de nuevos modelos de familia, tanto a nivel social como jurídico que, de forma cada vez más frecuente, amplían su complejidad. Paralelamente desde los Juzgados, se demanda a los expertos en la materia un mayor número de tareas especializadas que necesitan de una base científica mayor para dar respuesta. Para ello, es necesario seguir investigando acerca de qué puede aportar un régimen preferente de custodia, como es el caso de la custodia compartida, frente a otros tipos de custodia.

A partir de lo expuesto anteriormente, los profesionales deberíamos empezar a plantearnos la necesidad de seguir abordando el concepto de familia desde una perspectiva psicológica centrada en la idiosincrasia de cada miembro que compone la estructura familiar y la propia dinámica parentofilial y/o de los

progenitores, que puede ir modificándose en las diferentes etapas vitales del menor. Por esta razón, es necesario seguir profundizando sobre cuáles son realmente los factores que favorecen el bienestar del menor, qué ayuda a un mejor entendimiento de la pareja a la hora de distribuir las responsabilidades sobre la crianza y, principalmente, qué factores son determinantes para que se mantengan en el tiempo de forma satisfactoria para cada uno de ellos.

Referencias

- Abarbanel, A. (1979). Shared parenting after separation and divorce: A study of joint custody. *American Journal of Orthopsychiatry*, 49(2), 320-329.
- Bastais, K., Mortelmans, D. (2016). Parenting as a mediator between post-divorce family structure and children's well-being. *Journal of Child and Family Studies*, 1-11.
- Bauserman, R. (2002). Child adjustment in joint-custody versus sole-custody arrangements: a meta-analytic review. *Journal of Family Psychology*, 16 (1), 91-102.
- Berger, L., Brown, P., Joung, E., Melli, M., Wimer, L. (2007). The stability of shared child physical placement following divorce: Evidence from Wisconsin. *Institute for Research on Poverty, Discussion Paper n° 1329-07*: University of Wisconsin-Madison.
- Berger, L., Brown, P., Joung, E., Melli, M., Wimer, L. (2008). The Stability of child physical placements following divorce: descriptive evidence from Wisconsin. *Journal of Marriage and Family*, 70, 273-283.
- Berger, M. (2013) Recherches actuelles concertan la residence alternée. Exposé fait au colloque "Résidence alternée. Quels effets psychologiques pour les enfants?" Société Française de Psychiatrie de l'Enfant et de l'Adolescent, 8 Avril 2013, Paris.
- Birnbaum, R., Saini, M. (2015) A qualitative synthesis of children's experiences of shared care post divorce. *International Journal of Children's Rights*, 23, 109-132.
- Bjarnason, T., Bendtsen, P., Arnarsson, A.M., Borup, I., Iannotti, R.J., Löfstedt, P., Haapasalo, I., Niclasen, B. (2012): Life Satisfaction among Children in Different Family Structures: A Comparative study of 36 western societies. *Children & Society*, 26(1), 51-62.
- Blanco, A., Díaz, D. (2005). El bienestar social: su concepto y medición. *Psicothema*, 17(4), 582-589
- Bromley, P. M. (1987). *Bromley's Family Law*. London: Ed. Butterworths.
- Brown, S. (2010) Marriage and child Well-being: research and policy perspectives. *Journal of Marriage and Family*, 72, 1059-1077.
- Carlsund, A., Eriksson, U., Löfstedt, P., Sellström, E. (2012) Risk behaviour in Swedish adolescents: is shared physical custody after divorce a risk or a protective factor? *European Journal of Public Health*, 23(1), 3-8

- Cashmore, J., Parkinson, P., Weston, R., Patulny, R., Redmond, G., Qu, L., Katz, I. (2010). Shared care parenting arrangements since the 2006 family law reforms: *Report for: Australian Government, Attorney-General's Department.*
- Catalán, M. J. (2011). La custodia compartida. http://www.padresdivorciados.es/pdf/La%20custodia%20compartida.Mar_a%20Jos_%20Catal_n.pdf
- Davidson, R. D., O'Hara, K. L., Beck, C. J. (2014). Psychological and Biological Processes in Children Associated with High Conflict Parental Divorce. *Juvenile and Family Court Journal*, 65(1), 29-44.
- De Torres Perea, J. M. (2011). Custodia compartida: Una alternativa exigida por la nueva realidad social. *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, 4, 17-61.
- Doherty, W., Beaton, J. (2004). Mothers and fathers parenting together. *Handbook of family communication*, 269-286.
- Ehrenberg, M., Elterman, M. (1996). Shared parenting agreements after marital separation: The roles of Empathy and Narcissism. *Journal of Consulting and Clinical Psychology*, 64(4), 808-818.
- Herranz, A. (2014). Revisión jurisprudencial de la guarda y custodia compartida e interés del menor: novedades en torno a la futura ley de corresponsabilidad parental. *Revista de Derecho de la UNED (RDUNED)*, 14, 295-324.
- Ibáñez-Valverde, V. (2004). El laberinto de la custodia compartida. Claroscuros de un solo nombre con varios significados. *Boletín de Derecho de Familia*, 4, 1-15.
- Karney, B., Bradbury, T. (1995). The longitudinal course of marital quality and stability: A review of theory, method, and research. *Psychological Bulletin*, 118, 3-34.
- Kurki-Suonio, K. (2000). Joint Custody as an interpretation of the Best Interest of the Child in critical and comparative perspective. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 14, 183-205.
- Lavner, J., Bradbury, T. (2010) Patterns of change in marital satisfaction over the newlywed years. *Journal of Marriage and Family*, 72(5), 1171-1187.
- Lazarus, R., Folkman, S. (1986). *Estrés y procesos cognitivos*. Barcelona: Martínez Roca.
- Maccoby, E., Depner, C., Mnookin, R. (2014). Custody of children following divorce. Hetherington, E., Arasteh, J., Impact of Divorce, Single Parenting, and Stepparenting on Children, 91-112.
- Maccoby, E., Depner, C., y Mnookin, R. (1990) Coparenting in the second year after divorce. *Journal of Marriage and the Family*, 52, 141-155.
- Markham, M., Ganong, L., Coleman, M. (2007). Coparental identity and Mothers' Cooperation in Coparental Relationships. *Family Relations*, 56(4), 369- 377.
- Novo, M., Quinteiro, I., Vázquez, M. J. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las resoluciones judiciales? *Anuario de Psicología Jurídica*, 23(1), 47-51.
- Post, D. (1988) Arrangements against Joint Custody. *Berkeley Women's Law Journal*, 4, 316-325.
- Ravetllat, I. (2012). El interés superior del niño: concepto y delimitación del término. *Educatio Siglo XXI*, 30(2), 89-108
- Seltzer, J., Meyer, D. (1994). Child Support and Children's Well-Being. *Sociology*, 20,

- 235-266.
- Shiratzki, J. (2000). The Best Interest of the Child in Swedish Aliens Act. *International Journal of Law, Policy and the Family*, 14, 2016-225.
- Smyth, B. (2009). A 5-year retrospective of post-separation shared care research in Australia. *Journal of Family Studies*, 15(1), 36-59.
- Sodermans, K., Matthijs, K. (2014). Joint Physical Custody and Adolescents' subjective Well-being. A Personality x Environmental Interaction. *Journal of Family Psychology*, 28 (3), 346-356.
- Wallerstein, J. (1991). The long-term effect of divorce on children: A review. *Journal of the American Academy of Child & Adolescent Psychiatry* 30(3), 349-360.
- Zubin, J. Spring, B. (1977). Vulnerability: A new view of schizophrenia. *Journal of Abnormal Psychology*, 86, 103-126.